

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve de julio de dos mil veinte

Ejecutivo Rad. No. 2019-827

Conforme lo solicitado y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 593 del CGP, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 156-42793 de la ORIP de Facatativa Cund. finca CHURRUTE hoy SAN JORGE de propiedad de la sociedad demandada WOLF & WOLF LATIN AMERICA S.A. OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS correspondiente. **ORDENASE OFICIAR** y comuníquese en la forma establecida en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 conc. art. 111 CGP.

Registrado el embargo se dispondrá lo pertinente sobre su secuestro.

2. Respecto del embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado FERNANDO BERNAL CAMEJO indíquese con precisión la dirección de ubicación de los mismos, la informada no es clara.
3. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan en las cuentas de ahorros , corrientes, CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otro tipo de producto bancario en las entidades bancarias relacionadas en escrito que precede ordinal 4°. Límitese la medida a la suma de \$ 985.000.000,00.
4. Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito de medida cautelar, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. comuníqueseles en la forma establecida en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 conc. art. 111 CGP.

NOTIFÍQUESE()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO GASALLAS.